

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 106-2024-CU-UIGV
Lima, 26 de junio de 2024

VISTOS:

El Acta de Consejo Universitario Ordinario y el Informe N.º 66-2024-OAJ-GSA-UIGV, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Junta de Acreedores de fecha 24 de junio de 2021, suspendida y reanudada el 28 de junio de 2021, los acreedores de la Universidad acordaron la disolución y liquidación como destino de su patrimonio, designando como entidad liquidadora a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC, aprobando y suscribiendo el Convenio de Liquidación respectivo;

Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 30 de mayo de 2022, acordaron remover a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC y designar como nueva entidad liquidadora a Yuly Yanny Herrera Llamocca, aprobando y suscribiendo la modificación respectiva al Convenio de Liquidación. Asimismo, mediante Junta de Acreedores de fecha 23 de setiembre de 2022, acordaron el cambio de destino de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, pasando a la condición "en liquidación" a "en reestructuración" y designar como administradora concursal a la abogada Yuly Yanny Herrera Llamocca;

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, prevé que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y demás normativas sobre la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante el periodo de reestructuración, las funciones del Consejo Universitario son asumidas por la persona natural o jurídica que haga las veces de Administrador Concursal;

Que, de acuerdo con el MOF y el Artículo 38º del Reglamento General de la UIGV, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UIGV es responsable de cooperar con la atención a las necesidades del desarrollo del país, así como ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a los estudiantes servicios especializados que garanticen actividades complementarias que provean y promueven el bienestar estudiantil, así como el desarrollo integral de sus miembros;

Que, por medio de la Carta N.º 14-2024-ORSBU-REC-UIGV, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario elaboró la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias del "Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente", a fin de que sea elevado ante el Consejo Universitario para su aprobación en los siguientes términos:

ESCRIBE

TU HISTORIA

DICE	DEBE DECIR
Primera. La Defensoría Universitaria y la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario coordinan y llevan a cabo las acciones de prevención y atención previstas en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Jefatura de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.	Primera. La Defensoría Universitaria y la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario coordinan y llevan a cabo las acciones de prevención y atención previstas en el presente Reglamento.

Que, mediante Informe N.º 66-2024-OAJ-GSA-UIGV, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente para que el Consejo Universitario, previa evaluación, apruebe la modificatoria de las Disposiciones Complementarias del "Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente", propuesto por la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario;

Que, revisada la documentación, el Consejo Universitario acuerda aprobar la citada modificatoria del reglamento, resultando necesario emitir el acto resolutorio correspondiente; con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N.º 27809, la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificatoria del "Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente" (Versión 2), propuesto por la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, que en **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY YANNY HERRERA LLAMOCCA
Administradora Concursal
Universidad Inca Garcilaso de la Vega

ESCRIBE

TU HISTORIA



**UNIVERSIDAD
INCA
GARCILASO
DE LA VEGA**

**REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y
SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES,
DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL
NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
GARCILASO DE LA VEGA**

**CODIGO:
ORSBU-
REC-UIGV**

VERSIÓN: 2

**FECHA:
26/06/2024**

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



**REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE
A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y
PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
GARCILASO DE LA VEGA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 106-2024-CU-UIGV**



UNIVERSIDAD
INCA GARCILASO
DE LA VEGA

**REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A
ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y
PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
GARCILASO DE LA VEGA**

CÓDIGO:
ORSBU- REC-
UGV

VERSIÓN: 2

FECHA:
26/06/2024

106 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN



Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 106-2024-CU-UGV
Lima, 26 de junio de 2024

VISTOS:

El Acta de Consejo Universitario Ordinario y el Informe N° 66-2024-OAJ-OSA-UGV remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y;

CONSIDERANDO:

Que, por Junta de Accionistas de fecha 24 de junio de 2021, suscitada y reanudada el 28 de junio de 2021, los accionistas de la Universidad acordaron la disolución y liquidación como destino de su patrimonio designando como entidad liquidadora a la Empresa Limitadora Gestión Económica SAC, aprobando y suscribiendo el Convenio de Liquidación respectivo;

Que, mediante Junta de Accionistas de fecha 30 de mayo de 2022, se acordó nominarse a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC y designar como nueva entidad liquidadora a Yuly Yanny Herrera Llanuoca, aprobando y suscribiendo la modificación respectiva al Convenio de Liquidación. Asimismo, mediante Junta de Accionistas de fecha 28 de septiembre de 2022, acordaron el cambio de destino de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, pasando a la gestión "en liquidación" a "en reestructuración" y designar como administradora concursual a la abogada Yuly Yanny Herrera Llanuoca;

Que, en virtud de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, donde el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual, debe ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y demás normativas sobre la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante el periodo de reestructuración, las funciones del Consejo Universitario son atribuidas por la persona natural o jurídica que haga las veces de administrador concursal;

Que, de acuerdo con el MOC y el Artículo 38° del Reglamento General de la UGV, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UGV, la coadyuva con la atención a las necesidades del desarrollo del país, así como ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a los estudiantes, servicios especializados que garanticen actividades complementarias que promuevan y promuevan el desarrollo integral de sus miembros;

Que, por medio de la Carta N° 14-2024-ORSBU-REC-UGV, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario elaboró la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente, a fin de que sea elevado ante el Consejo Universitario para su aprobación en los siguientes términos:

2024
N° 106/2024



Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

DICE:

Primera. La Defensoría Universitaria y la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario coordinan y llevan a cabo las acciones de prevención y atención previstas en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Jefatura de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.

DEBE DECIR:

Primera. La Defensoría Universitaria y la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario coordinan y llevan a cabo las acciones de prevención y atención previstas en el presente Reglamento.

Que, mediante Informe N° 66-2024-OAJ-OSA-UGV, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente, para que el Consejo Universitario, previa evaluación, apruebe la modificación de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente, propuesta por la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario;

Que, en vista de la documentación, el Consejo Universitario decide aprobar la citada modificación del reglamento, resultante necesario para el acto resolutorio correspondiente con las razones de la Secretaría General, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la modificación del Reglamento para prevención y sanción en casos de hostigamiento sexual aplicable a estudiantes, docentes, graduados y personal no docente" (Versión 2), propuesto por la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento aprobado en la presente resolución;

ARTICULO TERCERO - PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de parte de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para los fines correspondientes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YULY YANNY HERRERA LLANOCCA
Administradora Concursal
Universidad Inca Garcilaso de la Vega

COPIA
EN ORIGINAL



UNIVERSIDAD
INCA GARCILASO
DE LA VEGA

REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A
ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y
PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
GARCILASO DE LA VEGA

CÓDIGO:
ORSBU- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA:
26/06/2024

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Primera	Resolución de Consejo Universitario N° 93-2023-CU-UIGV	23/06/2023	Se aprueba el "Reglamento para Prevención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual aplicable a Estudiantes, Docentes, Graduados y Personal No Docente" de la Universidad Garcilaso de la Vega.
Segunda	Resolución de Consejo Universitario N° 106-2023-CU-UIGV	26/06/2024	Se modifica las Disposiciones Complementarias del "Reglamento para Prevención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual aplicable a Estudiantes, Docentes, Graduados y Personal No Docente" de la Universidad Garcilaso de la Vega.



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
<p>Lic. Verónica F. Molina Ginocchio Jefa de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario</p> <p>Fecha de elaboración: 13/06/2023</p>	<p>Mg. José Esquerre Lázaro Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</p> <p>Fecha de revisión: 22/06/2023</p>	<p>Abg. Yuly Herrera Llamocca Consejo Universitario</p> <p>Fecha de aprobación: 23/06/2023</p>



UNIVERSIDAD
INCA GARCILASO
DE LA VEGA

REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A
ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y
PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
GARCILASO DE LA VEGA


CODIGO:
ORSBU- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA:
26/06/2024

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
<p>Lic. Paola Stephanie Vargas Armestar Jefa de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario</p> <p>Fecha de elaboración: 06/06/2023</p>	<p>Abg. Walter Martin Pachas Moore Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</p> <p>Fecha de revisión: 13/06/2024</p>	<p>Abg. Yuly Herrera Llamocca Consejo Universitario</p> <p>Fecha de aprobación: 26/06/2024</p>



	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO
DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

TÍTULO I

GENERALIDADES, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE



Artículo 1. GENERALIDADES

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega - UIGV es una institución democrática, autónoma, humanista y científica, siendo fundamental la protección de la persona humana y su dignidad conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.


Todo acto de hostigamiento sexual, crea un clima de intimidación, hostilidad y humillación, afectando la salud mental personal e institucional, lo que contraviene la misión y visión de UIGV, por lo que es preciso definir los lineamientos para prevenir, atender y sancionar oportunamente el Hostigamiento Sexual, los cual debe estar basado y amparado en los marcos normativos vigentes, y los lineamientos de la UIGV a fin de crear y proporcionar espacios seguros, saludables, amigables para toda la comunidad universitaria; así como, el aseguramiento de los mecanismos de prevención y atención oportuna y diligente.

Artículo 2. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad delimitar y definir el procedimiento, los lineamientos y las instancias responsables en la UIGV para identificar, atender, investigar, acompañar y sancionar los casos de Hostigamiento Sexual que se presenten en la comunidad universitaria.

Establecer las acciones de prevención y capacitación, de acuerdo con lo establecido en el marco de la aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por Decreto Legislativo N° 1410, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y las normas vigentes relacionadas.

Además, de definir el marco de actuación de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario en el tema de la prevención y atención coordinada frente a la presencia de

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

problemas de hostigamiento sexual.

Artículo 3. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
4. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
7. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942.
8. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
9. Decreto Supremo N° 008-2016-MMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021.
10. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
11. Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria" en cumplimiento al Decreto Supremo N° 021-2021 MIMP.
12. Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
13. Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 57-2023-CU-UIGV.
14. Reglamento de la Defensoría Universitaria.




Las referidas normas incluyen sus respectivas ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Artículo 4. ALCANCES

El presente reglamento para la prevención, intervención y sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la UIGV, se aplica a:

- a) Docentes: Ordinarios, extraordinario y contratados
- b) Estudiantes
- c) Egresados
- d) Autoridades
- e) Personal no docente
- f) Personal de empresas que presta servicio por tercerización laboral y/o contratistas.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

Los órganos y unidades responsables de aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento los siguientes:

- a) Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- b) Defensoría Universitaria
- c) Tribunal Disciplinario
- d) Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
- e) Consejo Universitario

TÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS


Artículo 5. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se aplican las siguientes definiciones contempladas en la Ley N° 27942¹, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual:



- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigamiento sexual.** Es una forma de violencia física o verbal que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige a las que se dirige. Es realizado por una o varias personas y puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; que afecte su desempeño laboral, docente, formativo.
- d) **Hostigador:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la Ley N° 27942.
- e) **Hostigado:** Toda persona que es víctima de hostigamiento sexual.

¹ Definiciones generales aplicadas a todos los ámbitos que contemplan la Ley N° 27942

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024


- f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que el órgano competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- g) **Quejado/ o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por Hostigamiento Sexual.
- h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por Hostigamiento Sexual.
- i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- k) **Ciberacoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por el uso de medios digitales (web, redes sociales, mensajes de texto o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).



Artículo 6. PRINCIPIOS

La intervención en los casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios contemplados la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual:

- a) **Dignidad y defensa de la persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida, contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- b) **Ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollos y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- c) **Integridad personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce de ese

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

derecho.

- d) **Celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- e) **Intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de la
- f) **Confidencialidad y protección a la víctima:** El presente procedimiento (queja o denuncia) debe preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- g) **No revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.
- h) **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto, independiente de su sexo o género, dentro de su ámbito laboral




TÍTULO III

CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 7. CONFIGURACIÓN

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.²


	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

² Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.³

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.⁴


El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo y en el artículo 6 de la Ley N° 27942 considerando los siguientes comportamientos:

- 
- a) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
 - b) Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
 - c) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - d) Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
 - e) Uso de redes sociales, para contactar a la víctima y darle trato ofensivo u hostil y/o de connotación sexual o transmitir información que afecte sus derechos fundamentales debido al rechazo a las conductas de hostigamiento.

Artículo 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La UIGV tiene una política de tolerancia cero frente a las conductas de Hostigamiento Sexual, en ese sentido, a fin de evitar situaciones de Hostigamiento Sexual deben adoptar las medidas preventivas pertinentes.

8.1. Las acciones preventivas⁵ se llevan a cabo en la UIGV a través de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario en coordinación con la Defensoría Universitaria, la Oficina de Recursos Humanos y Marketing e Imagen Institucional, siendo las

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

siguientes:

- a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento
- b) Información acerca de los canales de atención de quejas o denuncias, los documentos normativos internos de la UIGV, los órganos a cargo de las denuncias, los formatos de denuncia, el procedimiento y los plazos. La comunicación de esta información se puede realizar a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- c) Planificar y desarrollar charlas y talleres para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre Hostigamiento Sexual.
- d) Realizar un Evento Anual de Capacitación para la comunidad universitaria en prevención del hostigamiento sexual.
- e) Verificar que las empresas que brindan servicios tercerizados o concesionarios a la UIGV informen a su personal sobre la Ley N° 27942 y sobre el reglamento y procedimientos que tiene la UIGV en materia de hostigamiento sexual.



8.2. Las acciones y actividades de prevención que se desarrollen como ferias informativas, campañas, talleres, materiales escritos, audiovisuales, incursiones de sensibilización y otros se deben difundir en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos de la UIGV.

8.3. La UIGV en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 27942, realiza evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de los ambientes y/o entre la comunidad universitaria.


8.4. Mediante coordinación entre la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y la Defensoría Universitaria, se diseñan, elaboran y aplican instrumentos de evaluación que permitan identificar acciones para mejorar las medidas de prevención del hostigamiento sexual.

8.5. Las herramientas de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as.

³ Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

⁴ Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

⁵ Ver artículo 47 de la Ley N° 27942.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

TÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9. ÓRGANOS

Los órganos y unidades que intervienen para dar cumplimiento al presente Reglamento son:


- a) Secretaría de Instrucción, es el órgano encargado de la investigación preliminar y de la etapa de instrucción. Realiza las siguientes actuaciones:
- Emite el Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada o el archivo de la denuncia.
 - Otorga las medidas de protección que corresponda a favor de la/el denunciante y dispone la atención psicológica de manera obligatoria e inmediata y la atención médica cuando se requiera.
 - Emite el Informe Final de Precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
 - Otras actuaciones que crea conveniente y que ayuden al esclarecimiento de los hechos.



Las funciones de Secretario/a de Instrucción recae en el/la Defensor/a Universitario/a. Es designado mediante Resolución de Consejo Universitario. De la misma manera, se puede designar un suplente.

El/la Secretario/a de Instrucción debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.
 - No registrar antecedentes, policiales, penales y judiciales; no haber sido sentenciado o denunciado por violencia contra las mujeres y/o el grupo familiar.
 - Otros requisitos que establezca la universidad conforme a la normativa vigente.
- b) Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, es el órgano de resolución de primera instancia del procedimiento disciplinario para casos de hostigamiento sexual. Emite sus decisiones a través de una resolución, si sanciona a la persona denunciada o la no existencia de la falta, con el consecuente archivo del procedimiento disciplinario.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

Entre sus funciones se encuentran:

- Solicitar a la Secretaría de Instrucción la ampliación o complementación de la investigación en caso esta instancia haya recomendado la desestimación de la denuncia o requieran mayores elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos.
- La Comisión ya sea de oficio o a pedido de parte, convocará a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
- Resolver sobre la existencia o no de la falta y la aplicación de la sanción.

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual está conformada por dos (02) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes representantes de la UIGV y por un/a (01) titular y un/a (01) suplente representante de las/os estudiantes, garantizando la paridad de género.



Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.
- No registrar antecedentes, policiales, penales y judiciales; no haber sido sentenciado o denunciado por violencia contra las mujeres y/o el grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad conforme a la normativa vigente.


Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual son designados mediante Resolución de Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado y en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

- c) El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Está conformada por dos (02) titulares y dos (02) suplentes representantes de la UIGV y por (01) un/a representante de las/los estudiantes, garantizando la paridad de género.

Las/los integrantes del Tribunal Disciplinario deben:

- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.
- No registrar antecedentes, policiales, penales y judiciales; no haber sido

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

sentenciado o denunciado por violencia contra las mujeres y/o el grupo familiar.

- Otros requisitos que establezca la universidad conforme a la normativa vigente.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria son designados mediante Resolución de Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado y en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

- d) La Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario se encarga de las acciones de prevención contra el hostigamiento sexual y capacitación a la comunidad educativa. Entre sus funciones se encuentran:

- Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.
- Brindar acompañamiento y seguimiento al a él o la víctima, coadyuvando al cumplimiento de las acciones del proceso y de las sanciones que se determinen.
- Coordina con el servicio psicológico para el acompañamiento especializado y las acciones consiguientes.




TÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 10. PROCEDIMIENTO

10.1 Etapa de Investigación Preliminar

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso.

Todos los/las integrantes de la comunidad universitaria de la UIGV pueden interponer una denuncia ante la Secretaría de Instrucción cuando tengan conocimiento de un caso de hostigamiento sexual cometido contra estudiantes, docentes, graduado/as y personal no docente.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

10.1.1. Presentación de la queja o denuncia

La queja puede ser presentada por la presunta víctima, un tercero o de oficio, de manera verbal o escrita (Anexo 1). Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura o remitir el "Acta de derechos de la persona denunciante" (Anexo 2), si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

10.1.2. Requisitos de la denuncia o queja

La queja debe contener como mínimo la siguiente información:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios correspondientes, de ser necesario.

En caso se tome conocimiento de algún acto de hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, u otras fuentes de información, la Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar el procedimiento de oficio.


10.1.3. Atención médica y psicológica

La UIGV a través de la Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica correspondientes, para ello coordina dicho apoyo con la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, para la oportuna atención de la presunta víctima y con la finalidad de desarrollar el acompañamiento correspondiente y el seguimiento al proceso.

10.1.4. Medidas de Protección

La Secretaría de Instrucción otorga con celeridad a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a la naturaleza de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea proporcional y beneficiosa para la víctima, y se mantienen vigentes hasta que se emita la decisión final.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

10.1.4.1. Criterios

Los criterios a considerar por la Secretaría de Instrucción para dictar las medidas de protección toman en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes psicológicos o sociales y otros emitidos por los correspondientes Centros de la Universidad o Instituciones públicas o privadas con los que se cuente.
- b) La existencia de quejas previas por hostigamiento sexual en contra del/de la denunciado/a, formalizadas ante la Universidad o difundidas por algún medio de conocimiento público.
- c) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia o jerarquía entre la denunciante y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho.
- h) La posibilidad de una nueva agresión.




Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada posibilidad de nueva agresión.

En el caso que el/la hostigador/a sea un/a docente, se puede solicitar al Consejo Universitario la separación preventiva del presunto infractor/a de la UIGV, sin perjuicio de la sanción que se imponga conforme al artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Adicionalmente, puede dictar otras medidas de protección, solicitadas de parte o de oficio, como las siguientes:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima, a fin de proteger y asegurar su bienestar ante cualquier posible peligro.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

Además, la UIGV puede suspender de manera perfecta el contrato de trabajo a los/las servidores quejados/das sin perjuicio de la sanción que se imponga en la resolución administrativa correspondiente que pone fin al procedimiento. Se debe precisar en los contratos de trabajo de manera general o en Declaración Jurada anexada al legajo laboral.

Durante el proceso, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario brinda el acompañamiento correspondiente a la presunta víctima y realiza las coordinaciones del caso.

También se pueden dictar medidas de protección a favor de testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.



10.1.5. Descargos de la queja


La Secretaría Técnica de Instrucción, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, informa al denunciado/a o quejado/a sobre la denuncia o queja para que formule su descargo en el plazo de cuatro (04) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere oportunas.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

10.2. Etapa de Instrucción

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

- a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.
- b) El Informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

- La base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo de cinco (5) días calendario.
 - d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
 - e) El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder, así como la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
 - f) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.




10.2.1. Durante la investigación, se respeta el debido proceso de ambas partes. Como mínimo, el/la quejado/a o denunciado/a debe conocer los hechos imputados, presentar sus descargos y tener la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere convenientes dentro del plazo estipulado.

Además, la Secretaría de Instrucción elabora un Informe de Recomendaciones para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual el cual es remitido al Rectorado con copia a todos los/las Decanos/as, Director/a de la Escuela de Postgrado, Defensoría Universitaria y Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario dando cumplimiento a lo referido a lo referido en el literal f) del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27942.

10.3. Etapa resolutive

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y realiza las siguientes actuaciones:

- a) Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.

- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

10.4. Etapa de Impugnación

Esta etapa se encuentra a cargo del Tribunal Disciplinario y comprende las siguientes actuaciones:

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.




10.5. Confidencialidad en el tratamiento de la queja o denuncia

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, tiene carácter reservado y confidencial en todos sus efectos, durante todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. La publicidad sólo procede para la decisión final.

La persona denunciante tiene derecho a ser notificada de las principales actuaciones que se realicen dentro del procedimiento disciplinario, tales como:

- a) Descargos de la persona denunciada, presentados en la etapa de instrucción.
- b) Informe inicial de Instrucción.
- c) Informe final de Instrucción.
- d) Imputación de cargos.
- e) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- f) La resolución del Tribunal Disciplinario.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 11. SANCIONES

En caso de configurarse el hostigamiento sexual, se aplican las siguientes sanciones:

- En caso de que el/la infractor/a sea docente, la sanción a aplicarse es la de destitución de conformidad al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.
- En el supuesto de que el/la infractor/a sea estudiante, la sanción que amerita dicha conducta será la de la separación definitiva de la Universidad.
- Si el/la infractor/a es personal no docente, constituye falta grave que da lugar a la extinción del contrato laboral con la Universidad.
- En caso de que sea autoridad o funcionario, se sujeta a cualquiera de las sanciones estipuladas en el numeral a) y c) del presente artículo de acuerdo con su condición laboral.
- En el caso de egresados/as son considerados persona "no grata" y por consiguiente no son admitidos como estudiantes de Pregrado en una segunda carrera profesional ni seguir estudios de Postgrado, ni postular a la carrera docente, ni ser admitido como trabajador o prestador de servicios de la Universidad.
- En caso de que sea personal de terceros, la sanción a aplicarse es la resolución de contrato.



Artículo 12. EFECTO DE LAS SANCIONES

La resolución sancionatoria al quedar consentida o ejecutoriada, da lugar a que el/la infractor/a no sea admitido como docente, personal no docente o estudiante en la universidad.

La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con la universidad, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.


Artículo 13. DEL REGISTRO DE SANCIONES

La Defensoría Universitaria es responsable de implementar y gestionar el registro de sanciones de la Universidad.

Artículo 14. INFORMACIÓN A LA SUNEDU Y AL MINTRA

La UIGV reporta a la SUNEDU y al MINTRA lo siguiente:

- Semestralmente: la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

estado del procedimiento.

- b) Anualmente: los resultados de la evaluación y diagnóstico determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 15. ACTUACIÓN EN CASOS DE INDICIOS DE DELITO

15.1. Si durante o como resultado del procedimiento, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la Universidad a través de la Defensoría Universitaria y en coordinación con el área de Asesoría Legal debe poner en conocimiento los hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

15.2. En el caso del hostigamiento sexual laboral, la Oficina de Recursos Humanos debe comunicar a la SUNAFIL, con conocimiento de la presunta víctima.



Artículo 16. DENUNCIAS FALSAS


En los supuestos de denuncias falsas, se deja salvo el derecho de la persona denunciada de interponer judicialmente las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La Defensoría Universitaria y la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario coordinan y llevan a cabo las acciones de prevención y atención previstas en el presente Reglamento.

Segunda. Lo no previsto en el presente Reglamento es resuelto en consulta por el Consejo Universitario, con base a la Ley Universitaria, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Tercera. Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 518-CU-UIGV-2018.

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

ANEXO 1

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Señor/a:

Cargo/ Código de estudiante/ DNI: _____

Facultad/ Área: _____

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, presento una QUEJA o DENUNCIA ante su despacho por haber sido víctima de hostigamiento sexual en (lugar) _____ por (la persona) _____


_____, cuya relación conmigo es la de (profesor (a), jefe, coordinador (a), supervisor (a), etc.)



Descripción de los hechos

Sobre el particular procedo a describir los hechos:

Como sustento de mi queja, adjunto las siguientes pruebas:

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

(Documentos públicos o privados, declaración de testigos, grabaciones, correos electrónicos mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, pericias forenses, pericias grafo técnicas, entre otros)

En caso de presentar testigos: Solicito en virtud de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y su Reglamento que se garantice a las y los testigos, medidas de confidencialidad y medidas de protección personal y laboral, a fin de evitar todo tipo de represalias, luego de finalizado el procedimiento de investigación y sanción.

Medidas de Protección

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección:

- Rotación del presunto hostigador /hostigadora
- Suspensión temporal del presunto hostigador/hostigadora
- Rotación del puesto de trabajo si así lo considera la/el hostigado
- Impedimento del hostigador/a a acercarse al hostigado o la hostigada o a su familia
- Proporcionar Asistencia psicológica _____
- Proporcionar asistencia médica _____
- Otras (especificar) _____




Por lo antes expuesto SOLICITO la tramitación de esta QUEJA o DENUNCIA de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N ° 27942 y su Reglamento.

FECHA: _____

FIRMA: _____

N ° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

ANEXO 2

ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la UIGV, la persona de _____, identificado/a con DNI N° _____, y domiciliado/a en _____


_____ , quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual, por parte del/la señor/a _____.

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de las facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, el/la denunciante tiene derecho a ser informado/a de las acciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A ESTUDIANTES, DOCENTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA	CÓDIGO: ORSBU- REC- UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 26/06/2024

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción
3	La imputación de cargos
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive



Asimismo, ponemos a disposición de el/la denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones: _____

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

 Secretaría de Instrucción

 Denunciante

Huella Digital